

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2021 01030 00
Demandante:	CLINICA PALMA REAL S.A.S.
Demandado:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMOS COOPERATIVO.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si o no se cumplen con los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

El artículo 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenzan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*. (Destacado fuera del texto)

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que se refiere a la demanda, señala: *“... Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”*

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado...” (Subrayado fuera del texto).

Descendiendo al caso en concreto se tiene que la parte demandante no allegó copias de las facturas, que son títulos valores que contienen las obligaciones ejecutadas.

En este orden de ideas, se tiene que no se dio cumplimiento al artículo 422 del C.G.P. Por tanto, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo anotado, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: Oficiese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: ARCHÍVESE el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c249cf439ef8ae7f82302aca062279b24010f65aee8f6d70d4891732748b45**
Documento generado en 19/11/2021 10:49:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>